

CONTRATO NUMERO ADQ-LS-019-2009

Contrato de Compraventa de **Consumibles de Cómputo para la Impresión y Resguardo de la Nómina**, que celebran por una parte la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, representada en este acto por el **Lic. Edgar Spinoso Carrera**, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Secretaría”**, y por la otra parte la empresa **Alpha Prima, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Jorge Antonio González Eguía**, en su calidad de **Representante Legal**, a quien en lo subsecuente se le designará como **“El Proveedor”**, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:-----

ANTECEDENTES:

A. Con fecha **06 de Marzo de 2009**, **“La Secretaría”**, a través de la Oficialía Mayor, envió oficios donde se les formuló una invitación a varias empresas y funcionarios de la misma dependencia, asimismo a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a la Contraloría General y la Contraloría Interna, para participar en la Licitación Simplificada **No. LS-GEV-23-019-09** relativa a la Compraventa de **Consumibles de Cómputo para la Impresión y Resguardo de la Nómina** para **“La Secretaría”**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 del Decreto No. 311 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal de 2009 y 1, 9, 10, 26 Fracción II, 43, 56, 57, 58 y demás relativos aplicables de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

B. Con fecha **13 de Marzo de 2009**, se celebró la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones respecto a la Licitación señalada en el inciso anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y base quinta de las bases de participación de la Licitación de referencia.-----

C. Con fecha **19 de Marzo de 2009**, se llevo a cabo la Notificación de Fallo de la Licitación Simplificada **No. LS-GEV-23-019-09** relativa a la Compraventa de **Consumibles de Cómputo para la Impresión y Resguardo de la Nómina** para **“La Secretaría”**, siendo favorecido **“El Proveedor”** en las partidas de la Licitación que en la Cláusula Primera de este contrato se indica, en acatamiento a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley citada en el antecedente B.-----

DECLARACIONES:

I. DE “LA SECRETARÍA”:

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los artículos 50 de la **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, 1, 2, 4, 9 fracción IV, 10, 11, 15, en relación con los artículos 21, 22 y demás relativos y aplicables de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, 186 del **Código Financiero para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave**, 46 del Decreto No. 311 del **Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para el Ejercicio Fiscal 2009, 1, 5 y 14 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**.-----

I.2. Que la personalidad Jurídica del C. Lic. Edgar Spinoso Carrera, Oficial Mayor, para celebrar a nombre de **“La Secretaría”** en los términos del presente contrato, se acredita con el nombramiento expedido a su favor, por el Dr. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por las facultades conferidas en los artículos 4 fracción I, 12 y 14 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.-----

CONTRATO NUMERO ADQ-LS-019-2009

I.3. Que cuenta con los recursos suficientes en la **Partida Presupuestal No. 2106** para cubrir el monto de los bienes pactados en el presente contrato.-----

I.4. Que es su Voluntad celebrar el presente contrato con **“El Proveedor”** bajo la modalidad de **Licitación Simplificada No. LS-GEV-23-019-09** relativa a la Compraventa de **Consumibles de Cómputo para la Impresión y Resguardo de la Nómina** para **“La Secretaría”**, de conformidad con los artículos 26 fracción II, 36, 37, 39, 54, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

I.5. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en el Kilómetro 4.5 de la Carretera Federal Xalapa-Veracruz, Colonia S.A.H.O.P. con Código Postal 91190 y R.F.C. **No. SED9905019C2**.-----

II. DE “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, cuyo objeto social son los Artículos, Aparatos, Utensilios y Muebles para el Hogar y la Oficina, Línea Blanca, Electrónicos para el Hogar y la Oficina, Servicios, Accesorios y Bienes relacionados con la Computación, justificada con la Escritura Pública No. 22,529, de fecha 03 de Octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Enrique Casazza Murillo, Notario Público No.04, de Xalapa, Ver.-----

II.2. Que su representante legal acredita su personalidad en el instrumento legal señalado en la declaración que antecede.-----

II.3. Que acredita su actividad empresarial mediante el **R.F.C. No. APR-050316-E88** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

II.4. Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en el Boulevard Cristóbal Colon No. 5, Piso 2 Desp. 214, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, con número Telefónico 813-71-59, en Xalapa, Ver.-----

II.5. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera suficiente para el suministro de los bienes requerido por **“La Secretaría”**.-----

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los casos de impedimento para la celebración del presente contrato, establecidos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto. “El Proveedor” vende y se obliga a entregar a **“La Secretaría”**, los **Consumibles de Cómputo para la Impresión y Resguardo de la Nómina** para **“La Secretaría”**, como a continuación se detalla:-----

CONTRATO NUMERO ADQ-LS-019-2009

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT.	P.U.	TOTAL
1	TONER DDP 92e CAJA C/6 BOTTELLAS (N° DE PARTE 399070-900) PARA IMPRESORA RICOH DDP92.	CAJA CON 6 PIEZAS	42	\$12,003.88	\$504,162.96
2	REVELADOR DDP 92e MARCA RICOH DDP92 (N° DE PARTE 337600-003).	PIEZA	19	\$3,862.52	\$73,387.88
3	FOTOCONDUCTOR MARCA RICOH DDP92e (N° DE PARTE 399072-900).	PIEZA	22	\$14,913.85	\$328,104.70
4	UNIDAD DE FUSION MARCA RICOH DDP 92e (N° DE PARTE 337600-002).	PIEZA	8	\$64,252.49	\$514,019.92
5	LIMPIADOR DE UNIDAD DE FUSION MARCA RICOH DDP92 (N° DE PARTE 399074-900).	PIEZA	28	\$11,854.35	\$331,921.80
6	PAPEL MARCA XEROX T/CARTA DIGITAL PAPEL CALIDAD CINCO ESTRELLAS PARA IMPRESIÓN LASER DE 75 g/m2 NUMERO DE PARTE 3M2000.	CAJA CON 5000 HOJAS	500	\$826.23	\$413,115.00
7	CARTUCHO DE TONER ALTA CAPACIDAD PARA IMPRESORA MARCA TALLY GENICOM 9050 No. DE PARTE 43861.	PIEZA	6	\$7,149.25	\$42,895.50
8	TAMBOR PARA IMPRESORA MARCA TALLY GENICOM 9050 No. DE PARTE 43862.	PIEZA	6	\$14,607.20	\$87,643.20
9	DVD+R DE 8.5 GB 4x DUAL LAYER-DOBLE CAPA MARCA IMATION.	PIEZA	800	\$54.64	\$43,712.00
10	DVD+RW DE 4.7 GB 8x MARCA VERBATIM.	PIEZA	700	\$15.00	\$10,500.00
11	CARTUCHO DE DATOS HP ULTRIUM DE 200GB No. DE PARTE (C-7871a) MARCA HP.	PIEZA	350	\$866.60	\$303,310.00
12	CD-R 52x MARCA VERBATIM.	PIEZA	1,300	\$13.27	\$17,251.00
13	KIT DE FUSOR PARA 115v. PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK C762N (No. DE PARTE 0056P2910).	PIEZA	1	\$10,992.19	\$10,992.19
14	KIT DE UNIDAD DE TRANSFERENCIA DE IMAGEN (ITU) PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK C762N (No. DE PARTE 0056P2848).	PIEZA	1	\$16,492.14	\$16,492.14
15	CARTUCHO DE IMPRESIÓN MAGENTA RETORNABLE PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK C762N (No. DE PARTE 0015G041M).	PIEZA	4	\$5,759.49	\$23,037.96
16	CARTUCHO DE IMPRESIÓN AMARILLO RETORNABLE PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK C762N (No. DE PARTE 0015G041M).	PIEZA	3	\$5,759.49	\$17,278.47
17	CARTUCHO DE IMPRESIÓN COLOR PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK Z715 (No. PARTE 15MO120).	PIEZA	24	\$1,054.02	\$25,296.48
18	CARTUCHO DE IMPRESIÓN NEGRO PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK Z715 (No. DE PARTE 17GOO50).	PIEZA	24	\$801.24	\$19,229.76
				SUBTOTAL	\$2,782,350.96
				IVA	\$417,352.64
				TOTAL	\$3,199,703.60

SEGUNDA: Forma de Pago. “La Secretaría” se compromete a pagar a precio fijo a “El Proveedor” la cantidad de **\$3,199,703.60 (Tres Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Tres Pesos 60/100 M.N.) incluido el 15% del Impuesto al Valor Agregado**, cantidad que será pagada dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura debidamente requisitada fiscalmente. Los pagos se efectuarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante transferencia electrónica.-----

CONTRATO NUMERO ADQ-LS-019-2009

TERCERA: Lugar de Entrega. Los bienes deberán ser entregados libre a bordo en la **Subdirección de Informática** de “**La Secretaría**” ubicada en el Kilómetro 4.5 de la Carretera Federal Xalapa-Veracruz, Colonia S.A.H.O.P. con Código Postal 91190, en Xalapa, Veracruz. Las entregas deberán realizarse coordinadamente con dicha Subdirección, **con previo aviso al teléfono 841-77-00 Ext. 7408, en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.**-----

CUARTA: Plazo de Entrega. “**El Proveedor**” se obliga a la entrega de los bienes dentro de un término de **10 (Diez) días hábiles** siguientes a la suscripción de este contrato. **No se aceptarán entregas parciales de los bienes, solo se aceptará la totalidad de los bienes.** Además “**El Proveedor**” se obliga a entregar en la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de “**La Secretaría**” una constancia que avale la entrega recepción de los bienes. **Cada entrega de bienes deberá de realizarse con la factura original o copia y pedido de compra, los cuales deberán de amparar la adquisición total de los bienes. Solo hasta la entrega total de los bienes se recibirá la factura debidamente requisitada y hasta entonces se iniciará el trámite normativo correspondiente de pago.**-----

QUINTA: Garantía de los bienes. “**El Proveedor**” se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto, composición o vicio oculto, por un término mínimo de **01 (Un) año** contado a partir de su entrega total, comprometiéndose a su reposición por otros de la misma calidad, marca y totalmente nuevos en un término de **5 (cinco) días naturales** a partir de la notificación por escrito de “**La Secretaría**”.-----

SEXTA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la calidad de los bienes y el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, “**El Proveedor**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Póliza de Fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el **importe del 10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato, el cual corresponde a la cantidad de **\$278,235.09 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos 09/100 M.N.)** sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo establecido en el artículo 64 fracción II, de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SÉPTIMA: Vigencia de la Fianza. El “**Proveedor**” queda obligado a mantener vigente la Fianza mencionada en la cláusula anterior por el término de 1 (un) año y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia que dicha Fianza, solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas con exclusión de cualquier otro.-----

OCTAVA: Incremento. “**La Secretaría**” bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes solicitados, mediante la modificación del presente contrato, dentro del término de 6 (seis) meses posteriores contados a partir de la suscripción del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento), de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en términos del artículo 65 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

NOVENA: Pena Convencional. “**El Proveedor**” se compromete a pagar a “**La Secretaría**” como pena convencional un **5 (cinco) al Millar** por cada día de atraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, mismo que será deducido proporcionalmente del importe total a pagar, con sujeción en lo establecido en el artículo 62 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

CONTRATO NUMERO ADQ-LS-019-2009

DÉCIMA: Rescisión de Contrato. “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por “El Proveedor”, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, ambas partes convienen la rescisión de este contrato sin responsabilidad administrativa para “La Secretaría” y sin necesidad de declaración judicial, en caso de insuficiencia o cancelación de la disponibilidad presupuestal correspondiente.-----

DÉCIMA PRIMERA: Derechos y Obligaciones. Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse total, ni parcialmente bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para “La Secretaría”. Queda entendido y aceptado expresamente por “La Secretaría” y “El Proveedor” que el pago por resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de la rescisión del contrato, no podrá exceder del monto total del valor del presente contrato.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Marcas, Derechos de Autor o de Propiedad. “El Proveedor” manifiesta que: en caso de imputarse violaciones en materia de Marcas, Derechos de Autor, Propiedad Industrial o de Propiedad Intelectual, con respecto a los **Consumibles de Cómputo**, asumirá la total responsabilidad de dichas violaciones, liberando, a partir de la firma de este instrumento legal a “La Secretaría” de cualquier responsabilidad ya sea ésta de carácter administrativo, civil, laboral, mercantil, penal o de otra índole, así como al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en caso de que “La Secretaría” recibiera algún requerimiento respecto algún tipo de violación.-----

DÉCIMA TERCERA: Incumplimiento. “El Proveedor” acepta y reconoce que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento legal, se hará acreedor a las sanciones consistentes en multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en la fecha que se cometa la infracción; y prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años, de conformidad con el artículo 73 fracciones I y II, de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

DÉCIMA CUARTA: Calidad y Capacidad. “El Proveedor” acepta que “La Secretaría” analice en los lugares que crea convenientes la calidad de los bienes, así como realizar visitas a las instalaciones de “El Proveedor” cuando lo considere necesario para verificar su capacidad.-----

DÉCIMA QUINTA: Consentimiento. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones ya especificadas.-----

DÉCIMA SEXTA: Jurisdicción. Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales comunes de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; renunciando al fuero que les corresponda en atención a su domicilio presente o futuro.-----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal de este contrato lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a los **Veintiséis días del mes de Marzo de Dos Mil Nueve**.-----

Por “La Secretaría”

Lic. Edgar Spinoso Carrera
Oficial Mayor

Por “El Proveedor”
Alpha Prima, S.A. de C.V.

C. Jorge Antonio González Eguía
Representante Legal